



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00534	00
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO OSPINA						
DEMANDADO	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

A pesar de tratarse de un asunto el cual, por su naturaleza, debe imprimirsele el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

A) Teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un proceso de DOBLE INSTANCIA, la parte demandante deberá conferir poder especial a ABOGADO titulado en los precisos términos del artículo 74 del C.G. del P. o, según lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022; mandato en el cual se relacione todas y cada una de las pretensiones principales y subsidiarias que se persiguen con la demanda, es decir, donde se faculte al abogado, para pedir la totalidad de lo pretendido en el escrito de demanda.

Se advierte a la parte actora, que en el evento de no encontrarse en capacidad de atender los gastos del proceso y sufragar los honorarios procesionales de un abogado particular, deberá poner de presente al Juzgado dicha situación teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 151, 152, 153 y 154 del C.G. del P.

B) De manera respetuosa se le solicita a la parte demandante REFORMULAR o RE-ESTRUCTURAR la redacción de los hechos y las pretensiones, teniendo en cuenta la estructura del escrito de demanda estipulado en el artículo 25 del CPL y SS; relacionará uno a uno sólo lo que sí constituya hechos u omisiones contenidos en los ordinales referidos, sin aducir en los mismos, apreciaciones jurídicas, apreciaciones personales, apartes jurisprudenciales, de igual manera clasificará de manera correcta todo aquello que constituya pretensión.

C) Deberá aportar la constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, a la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia y representación, de forma simultánea a la presentación de la misma en este despacho, acreditando el acuso de recibo u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje -artículo 6 del Ley 2213 de 2022.

D) La parte demandante se servirá aportar la reclamación administrativa radicada ante PROTECCIÓN S.A., en la cual se contenga la totalidad de las pretensiones esbozadas en el escrito de demanda; así mismo, con la que pueda evidenciarse la constancia de radicación de la misma (constancia de recibido, fecha, lugar de radicación).

E) Por último, ante las sendas modificaciones al escrito de la demanda, la apoderada deberá presentar un nuevo cuerpo de la demanda unificado y con las correcciones antes mencionadas.

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por la Ley 2213 de 2023 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la entidad demandada y allegar la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f954a7afdb2b9d3efd1fd5b6c4ec57e666e2d22f18477ecf29f2c7b9fcc2d22f**

Documento generado en 14/12/2022 02:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>